



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 20 de febrero de 2020, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ, en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/02/2020 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de las 14:00 horas del día 20 de febrero de 2020, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 25 de febrero de 2020, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Lucero Galindo Domínguez
Actuaria Judicial

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Oficio: 1253/2020.

Asunto: Se notifica acuerdo de turno y requerimiento.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-21/2020.

ACTOR: PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ.

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en el artículo 387 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los numerales 50 y 153 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** emitido hoy, por la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO POR OFICIO** el acuerdo referido, adjuntando copia de este y del escrito de demanda y anexos, los cuales constan de treinta y siete fojas, para los efectos legales a que haya lugar. De igual manera se solicita el envío del correspondiente acuse de recibo al correo electrónico secretario_general@teever.gob.mx y posteriormente el original a la sede de este Tribunal Electoral. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-21/2020

ACTOR: PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta a la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con lo siguiente:

1. El estado procesal que guarda el cuaderno de antecedentes TEV-24/2020, en el cual, mediante acuerdo de esta fecha, entre otras cuestiones, se hizo de conocimiento de Porfirio Crisanto Beatriz que, para dar trámite a su escrito debía presentar el original del mismo ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se reservó acordar lo conducente hasta en tanto se recibiera el escrito en comento.
2. El oficio SG-JAX-111/2020 y sus anexos recibidos el presente día en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el cual, el Actuario adscrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente de la referida Sala Regional en el cuaderno de antecedentes SX-16/2020, en el que, entre otras cuestiones, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada del escrito de presentación y el original del escrito de demanda por el que Porfirio Crisanto Beatriz, ostentándose como presidente electo y delegado numerario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz promueve juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/JIN/02/2020, que confirmó las providencias identificadas con el número SG/187/2019, emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido político.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, 358, 362, fracción I, 369, 401, 402, 404, 416, fracción X y 418, fracción V, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 34, fracción I, 42, fracción IV y 110 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con la documentación descrita en el punto dos de la cuenta y el original del presente acuerdo, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-21/2020**, al cual deberá agregarse el cuaderno de antecedentes TEV-24/2020, mismo que se tiene por concluido.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, túrnese el expediente a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y en caso de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el juicio de cuenta se señala como responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del escrito de presentación y de demanda, se **REQUIERE** de la citada responsable, por conducto de su respectivo titular, lo siguiente:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JDC-21/2020

SALA REGIONAL
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Kenty Morgan Morales Guerrero
Actuario Regional

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio
de la Llave, dieciocho de febrero de
dos mil veinte

Oficio número: SG-JAX-111/2020

Asunto: Se notifica acuerdo y se
remite documentación

PROMOVENTE: PORFIRIO CRISANTO
BEATRIZ

CUADERNO DE ANTECEDENTES: SX-
16/2020

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29, párrafos 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO dictado el inmediato diecisiete, por el Magistrado Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el cuaderno de antecedentes al rubro indicado, NOTIFICO POR OFICIO la referida determinación y remito la documentación precisada en el mismo. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.-


Atentamente
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
SALA REGIONAL
OFICINA DE ACTUARÍA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con el escrito de presentación y de demanda recibidos este día, suscrito por **Porfirio Crisanto Beatriz** ostentándose como militante del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano en contra de la resolución CJ/JIN/02/2020 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Toda vez que el escrito de demanda está dirigido al Tribunal Electoral de Veracruz y que de la lectura del mismo no se advierte petición expresa para que dicho juicio sea del conocimiento de esta Sala Regional; con fundamento en los artículos 197, fracciones I y XVI, así como 204, fracciones I, VIII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, relacionados con los numerales 51, fracción I, y 53, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con el original del escrito de presentación, con copia certificada del escrito de demanda, así como el original del presente proveído intégrese el respectivo cuaderno de antecedentes y regístrese con el número **SX-16/2020**.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del escrito de presentación y el original del escrito de demanda al **Tribunal Electoral de Veracruz**, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En caso de recibir documentación relacionada con el presente asunto, remítase al referido Tribunal local, previa copia certificada que obre en el cuaderno en que se actúa.

CUARTO. Al no haber diligencias pendientes por realizar, archívese el presente cuaderno de antecedentes como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE, por oficio al **Tribunal Electoral de Veracruz**, con copia del presente proveído y envíense las constancias respectivas; por estrados a los demás interesados; finalmente, hágase del conocimiento público en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE**.

MAGISTRADO PRESIDENTE

Enrique Figueroa Ávila

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



José Francisco Delgado Estévez

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA

VALIDÓ	JFDE
REVISÓ	JEVG
ELABORÓ	MRCR

PROMOVENTE: PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ

CUADERNO DE ANTECEDENTES: SX-16/2020

PRESENTACIÓN DE JDC.

TERJF SALA XALAPA
2020 FEB 17 18:47:53s
OFICIALIA DE PARTES

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA
SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON RESIDENCIA EN
LA CIUDAD DE XALAPA, VERARUZ.**

P R E S E N T E

Se presenta el medio de impugnación directamente ante esta Sala Regional, ya que el órgano responsable, tiene un horario de recepción de 9:00 a 16:00 horas

PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ, en mi carácter militante del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el que se ubica en la calle Jesús Reyes Heroles, número 36, colonia Obrero Campesina, Despacho 1416, edificio Hakim en la ciudad de Xalapa, Ver y autorizando a los licenciados Mizraim Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez y Michelle Hernández Muñoz, para que conjunta o indistintamente las reciban, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, se promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de Ciudadano, en contra de la resolución CJ/JIN/02/2020 dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, lo anterior en virtud de que la oficialía de partes del Tribunal Electoral de Veracruz labora únicamente hasta las 16:00 horas., solicitando el auxilio de esta Sala a efecto de certificar la hora y fecha de presentación del recurso y remitirlo en su oportunidad al Tribunal Electoral de Veracruz.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo anterior y efecto de que se tenga por presentado dentro del plazo de cuatro días hábiles, mismo que fenece el día hoy 17 de febrero a las 23:59 horas, se presenta a físicamente ante este Órgano.

Por lo expuesto y fundado se solicita:

ÚNICO. - Se certifique la hora de presentación del presente medio de impugnación y en su oportunidad sea remitido al Tribunal Electoral de Veracruz.

Xalapa, Veracruz a 17 de febrero de 2020

PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTORES.- PORFIRIO CRISTANTO BEATRIZ Y OTROS.

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en Veracruz

SOLICITO SE DÉ TRAMITE AL PRESENTE JUICIO DE INCONFORMIDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

XALAPA, VERACRUZ A 17 DE FEBRERO DE 2020

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

P R E S E N T E S.

PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE ELECTO Y DELEGADO NUMERARIO., del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz, autorizando para imponerse en autos a los licenciados Mizraim Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez y Michelle Hernández Muñoz, señalando para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Jesús Reyes Heroles No.36, colonia Obrera Campesina, edificio Hakim, despacho 1416, piso

ELECTOS, todos del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz, autorizando para imponerse en autos a los licenciados Mizraim Eligio Castelán Enríquez, Rosario Magali Cruz Martínez y Michelle Hernández Muñoz, señalando para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Jesús Reyes Heroles No.36, colonia Obrera Campesina, edificio Hakim, despacho 1416, piso 14, ante Ustedes con la demostración de mis respetos comparezco para exponer:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 inciso g), 40 inciso h), 43 inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 402 del Código Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la personalidad que ostento, vengo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/02/2020.

De conformidad con lo previsto en el artículo 362 del Código Electoral de Veracruz, procedo a manifestar:

1.- REQUISITOS FORMALES.

- 1.1 Nombre de la Parte Actora.** - Son los señalados en el proemio del presente escrito.
- 1.2 Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano competente para resolver y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.** Los señalados con anterioridad.
- 1.3 Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio.** – La personalidad la tenemos debidamente reconocida dentro del expediente en comento, en nuestro carácter de militantes y candidatos al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
- 1.4 El acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo.** En contra de la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/02/2020.
- 1.5 Los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas.** Se harán valer en el capítulo respectivo.

1.6 Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Se harán valer en el capítulo respectivo.

1.7 Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente. Se satisfacen a la vista.

2. PROCEDENCIA.

2.1. Oportunidad. El presente juicio se promueve oportunamente, al realizarse dentro de los cuatro días hábiles del término para impugnar.

2.2. Legitimación. El presente Juicio se promueve por parte legítima, ya que, somos es militantes del Partido Acción Nacional.

2.3. Interés jurídico. La Sala Superior del Tribunal ha razonado que el interés jurídico se surte si en la demanda se aduce la vulneración de algún derecho sustancial del demandante y se estima que la intervención del órgano de justicia intrapartidario es necesaria y útil para lograr la reparación de esa violación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia favorable, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamado, lo cual debe producir la consecuente restitución, al demandante, en el goce del pretendido derecho vulnerado, en el presente caso se satisface derivado de los argumentos que se exponen en la propia demanda.

Todo lo anterior tiene sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2002, de rubro “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

2.4. Definitividad. Este requisito debe considerarse colmado, debido a que la normatividad estatutaria del Partido Acción Nacional, en su artículo 89, apartado 1, 5 y 6 reconoce el Juicio de Inconformidad como el medio de impugnación que debe ser agotado para controvertir la violación de los derechos partidistas relativos a los procesos de renovación de los órganos de dirección, así mismo establece que las resoluciones de la

Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido, instancia que ha sido agotada, por lo cual el órgano competente para conocer es el Tribunal Electoral de Veracruz.

3.- ANTECEDENTES

3.1 EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. – En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, fue emitida la convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, en la cual se encuentra enlistado en el orden del día la elección de Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal.

3.2 CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL. – En fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria respectiva, existiendo quorum legal al encontrarse presentes 17 militantes de un total de 38, se celebró la Asamblea Municipal del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Sayula de Alemán, Veracruz a efecto de elegir al Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal, y Delegados Numerarios para la Asamblea Estatal.

Dando fe y legalidad de todos los actos celebrados el Lic Eduardo Torres Alcántara, Delegado del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz.

3.3 RESULTADOS DE LAS ELECCIONES. Producto de las elecciones celebradas en la Asamblea en mención, resultaron electos los siguientes militantes:

PRESIDENTE	PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ
INTEGRANTE	BRIGIDA EUGENIO CRIRILO
INTEGRANTE	GUSTAVO SULVARAN OSORIO
INTEGRANTE	DORA MARÍA AMBROSIO MOLINA
INTEGRANTE	CELSO EUGENIO CIRILO
INTEGRANTE	NOEMÍ SÁNCHEZ ANTONIO

DELEGADO NUMERARIO	JUAN JOSE VERGARA CORRO
DELEGADO NUMERARIO	PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ
DELEGADO NUMERARIO	OCTAVIO MORALES EUGENIO
DELEGADO NUMERARIO	TOMAS EUGENIO CIRILO

3.4 REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO. En fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve fueron remitidas las actas y documentación relativas a la Asamblea Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz.

3.5 EMISIÓN DE PROVIDENCIAS. En fecha catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitieron las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, identificado con la nomenclatura **SG/187/2019** por el cual determinó declarar la ratificación de los resultados de la planilla que encabeza el C. FEDERICO SALOMÓN MOLINA a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal para el periodo 2019-2022, así como los Delegados Numerarios la cual se celebró día siete de diciembre de dos mil diecinueve.

3.6 PRESENTACIÓN DE JUICIO DE INCONFORMIDAD. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, promovimos juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en contra del contenido del documento **SG/187/2019**.

3.7 RESOLUCIÓN Y ACTO IMPUGNADO. En fecha once de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Justicia del Consejo

Nacional del Partido Acción Nacional en Veracruz, dictó resolución dentro del expediente CJ/JIN/02/2019.

4. AGRAVIOS.

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio:

EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una

manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia TESIS AISLADA CONSTITUCIONAL 21 MARZO 2014 Compilación de Legislación y Jurisprudencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 401/2013. Carlos Sánchez Castillo. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Norma Leonor Morales González.

Se viola en nuestro perjuicio lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Así pues, la exhaustividad implica, por ende, dotar a las determinaciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, **sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente**, de manera tal que se expongan, sin ninguna reserva, reparo o cortapisa, las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente.

En este sentido, la afectación radica en que la Comisión de Justicia, tiene la potestad y **deber** de realizar todas las diligencias y requerimientos necesarios a efecto de tener todos los medios necesarios para realizar una determinación, por lo tanto, nos causa agravio que respecto del material probatorio que fue presentado en donde se acredita la realización de la Asamblea Municipal de Sayula de Alemán en donde los Suscritos fuimos electos como Integrantes del Comité Directivo Municipal y Delegados Numerarios, la Comisión haya determinado desestimarlos por haber sido presentado en copia simple, debiendo en todo caso, haber requerido el original, si así lo consideraba necesario.

Aunado a lo anterior, nos agravia que se esté desconociendo la realización de una Asamblea en donde estuvieron presentes 17 militantes, misma que se llevó a cabo en término de los estatutos y reglamentos del Partido.

En este sentido, si existe constancia de que el día 12 de diciembre de 2019, fueron presentados a la Comisión Organizadora del Proceso los documentos relativos a la realización de la Asamblea Estatal, la Comisión de Justicia debe pronunciarse al respecto.



1. Copia simple de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la ratificación de las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz bajo número SG/187/2019.
2. Copia simple del Acta de Asamblea del Partido Acción Nacional en el Municipio de Sayula de Alemán, de fecha 07 de diciembre de 2019.
3. Copia simple de cintillos de acuse para la intención de registro en fórmula o insaculación de los delegados a la Asamblea Estatal de fecha 15 de diciembre de 2019, de los C.C. JUAN JOSÉ VERGARA CORRO, PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ, OCTAVIO MORALES EUGENIO Y TOMAS EUGENIO CIRILO.
4. Copia simple de nombramiento del delegado C. EDUARDO TORRES ALCÁNTARA, suscrita por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz de fecha 20 de noviembre de 2019.
5. Copia simple del Estado nominal definitivo de Sayula de Alemán, Veracruz.
6. Copia simple del oficio de remisión de los documentos de los trabajos realizados en la Asamblea Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz, a la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz signado por el C. URIEL ANDRÉS ROMÁN VIDAÑA de fecha 12 de diciembre de 2019.
7. Copia simple de las Adendas a las Providencias emitidas por el Presidente Nacional con relación a la aprobación de las normas complementarias para las Asambleas Municipales de Amafilán, Sayula de Alemán y Texistepoc del Estado de Veracruz para elegir propuestas al Consejo Estatal, Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal, así

Página 7 de 25

Además, la responsable basa su determinación en el análisis de la documentación que “supuestamente” obraba en sus archivos, sin

embargo, se advierte que no compareció ningún tercero interesado, por lo cual dicha información tuvo que ser requerida a algún órgano partidista. Lo cual genera desigualdad procesal, ya que a nosotros en ningún momento se nos requirió información o la documentación original del material probatorio.

Es de resaltar que la Asamblea, se realizó conforme a lo establecido en la convocatoria para la renovación del Comité Municipal, así con mediante una ADENDA emitida en fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve mediante cual se modificaba el domicilio en el cual se llevaría a cabo la referida Asamblea, siendo participante en los trabajos el delegado del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz el cual dio fe y legalidad a los actos de dicha asamblea. Por lo cual resulta ilegal que se pretenda imponer a otro Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de Sayula, así como los Delegados que indebidamente se asignaron para asistir y representar a la delegación del Municipio de Sayula en la Asamblea Estatal que se realizó en fecha 15 de diciembre en el dos mil diecinueve, todos estos actos realizados han atentado contra la voluntad de la militancia expresada el día siete de diciembre, por la cual eligieron al Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal, y Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal.

La Realización de la Asamblea Municipal fue celebrada el pasado siete de diciembre en el domicilio señalado en la **ADENDA A LAS**

PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEAS MUNICIPALES DE AMATITLAN, SAYULA DE ALEMAN Y TEXISTEPEC DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA ELEGIR PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL; DELEGADOS NUMERARIO A LA ASAMBLEA ESTATAL; ASI COMO PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉ DIRECTO MUNICIPAL identificada como SG/176-2/2019.

En dicha Asamblea, al encontrarse 17 de 38 militantes inscritos en el Listado Nominal existió quorum legal para la realización de la misma.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 39 de la convocatoria

**CAPÍTULO IX
DEL QUÓRUM**

39. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% de los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes se deberán registrar al menos 10 militantes.

Como se ha resaltado en los párrafos anteriores y tal como consta en el acta levantada, así como el oficio signado por el Presidente y el Secretario del Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, el C. Eduardo Torres Alcantara fue designado para fungir como Delegado del Comité Directivo Estatal en la Asamblea.

Por lo cual, todos los actos celebrados son legalmente válidos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, para el desarrollo de las Asambleas Municipales:

Artículo 83. Las asambleas municipales serán presididas por el Presidente del Comité Directivo Municipal y en su ausencia por el secretario general de dicho Comité, y a falta de éste la persona que designe la propia asamblea. Será secretario de la asamblea quien lo sea del Comité Directivo Municipal y, a falta de éste, la persona que designe la asamblea a propuesta del Presidente.

Artículo 84. A propuesta del Presidente, la asamblea elegirá a tres o más escrutadores por votación económica.

Así como lo establecido en la Convocatoria a la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO X DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

40. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de militantes a la asamblea.
41. Tendrán derecho a voz y voto todos los militantes del Partido que se haya registrado de acuerdo a los numerales 34 y 35 que anteceden.
42. No podrán participar en la asamblea los militantes que no hayan realizado su registro en la asamblea.
43. La Asamblea Municipal, a propuesta de su presidente, elegirá a los escrutadores en forma económica. El número de escrutadores los determinará la COP, previo a la celebración de la asamblea municipal basándose en el artículo 84 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional el 06 de marzo de 2019.

En este sentido se acredita que existieron todos los elementos necesarios para realizar válidamente la Asamblea Municipal, misma que se celebró sin mayor percance y en la cual los militantes en uso de su derecho, eligieron a sus Representantes, tal como se plasma a continuación.

TOTAL DE MILITANTES	38
INSCRITOS EN EL LND	
MILITANTES PRESENTES	17

ESCRUTADOR PRIMERO	JUAN JOSÉ VERGARA CORRO
ESCRUTADOR SEGUNDO	GUADALUPE SULVARAN OSORIO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	
TOTAL DE VOTANTES	17
PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ	17
FEDERICO SALOMON MOLINA	0

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS NUMERARIOS
JUAN JOSÉ VERGARA CORRO

PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ
OCTAVIO MORALES EUGENIO
TOMAS EUGENIO CIRILO

En este sentido, es un hecho indubitable que la Asamblea Municipal de Sayula de Aleman fue realizada en tiempo y forma, encontrándose presente la militancia necesaria, y cumpliendo con los requisitos formales señalados por en los Estatutos, Reglamentos y Convocatoria, por tanto, todos los actos tienen plena validez y debe respetarse la voluntad de los 17 militantes que participaron activamente en la Asamblea que por derecho les corresponde realizar.

Por lo anteriormente expuesto, se acredita que **existen indicios claros de que se realizó una Asamblea Municipal** en donde los Suscritos resultamos electos, que se remitió la documentación a la Comisión Organizadora del Proceso y que, hasta el momento, no hemos recibido notificación o pronunciamiento al respecto.

Por lo cual, el hecho de que la Comisión de Justicia desestime nuestros agravios, por haber presentado nuestras pruebas en copia simple, sin haber hecho algún requerimiento o mayor actuación para llegar al fondo del asunto, se están vulnerando nuestro derecho de ser vencidos y oídos en juicio.

Por la tanto la causa de pedir, radica en solicitar la REVOCACIÓN del acto impugnado y que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional resuelva de fondo, realizando los requerimientos

necesarios y emita un pronunciamiento de fondo respecto de la realización de la Asamblea Municipal en referencia.

A efecto de acreditar los hechos y agravios, ofrecemos el siguiente capítulo de:

5. PRUEBAS

5.3 Instrumental de Actuaciones. Todo lo actuado en el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/02/2020.

5.4 La presuncional. En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

8. PUNTOS PETITORIOS

Por las razones expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

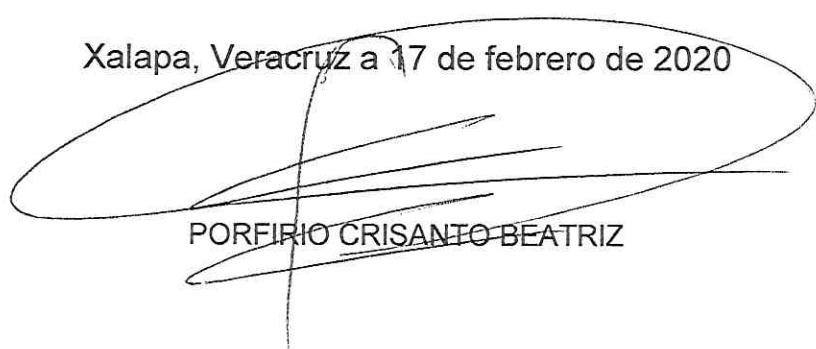
8.1. Tener por presentado en tiempo y forma el presente JDC.

8.2. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones detallado en el presente recurso, y por autorizadas para tal efecto a las personas descritas en el apartado correspondiente.

- 8.3. Admitir a trámite el presente medio de impugnación y, en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan equivocadamente, resolver tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.
- 8.4. En su oportunidad, dictar sentencia de fondo en la que se determine revocar la sentencia emitida, ordenando a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, realice un estudio de fondo sobre la documentación probatoria aportada por los actores, realizado los requerimientos necesarios para emitir una nueva resolución.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Xalapa, Veracruz a 17 de febrero de 2020


PORFIRIO CRISANTO BEATRIZ